

GRUPO ECOENER, S.A.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE GRUPO ECOENER, S.A. A LOS EFECTOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 286, 297.1 Y 506 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE AUTORIZACIÓN AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PARA AMPLIAR EL CAPITAL SOCIAL REFERIDO EN EL PUNTO NOVENO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA SU CELEBRACIÓN EL 29 DE ABRIL DE 2022

(1) Objeto del Informe

El Consejo de Administración de Grupo Ecoener, S.A. (la “**Sociedad**”) formula el presente informe con objeto de justificar la propuesta de autorización al Consejo de Administración durante el plazo máximo de cinco (5) años, con facultades de sustitución o subdelegación en cualquiera de sus miembros para aumentar el capital social hasta la mitad de la cifra de capital social existente en el momento de la autorización, incluyendo la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente correspondiente a las acciones que representen un 20% del capital social en el momento de la autorización (el “**Informe**”).

El Consejo de Administración formula el presente Informe en cumplimiento de lo previsto en los artículos 286, 297.1 y 506 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la “**Ley de Sociedades de Capital**”).

(2) Justificación

El Consejo de Administración entiende que la propuesta de acuerdo que se presenta a la Junta General de Accionistas viene justificada por la conveniencia de disponer de un mecanismo, previsto por la vigente normativa societaria, que permite acordar, sin ulterior convocatoria y celebración de una nueva Junta de Accionistas, aunque dentro de los límites, términos y condiciones que esta decida, uno o varios aumentos de capital.

Con este propósito, se propone a la Junta General de Accionistas que tendrá lugar previsiblemente el próximo 29 de abril, en primera convocatoria, o el 30 de abril, en segunda convocatoria, la adopción del acuerdo que se formula bajo el punto noveno de su Orden del Día.

El recurso de delegación que prevé el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital permite que la Sociedad dote al Consejo de Administración de un instrumento ágil y flexible para una adecuada atención de las necesidades de la Sociedad, en función de las circunstancias del mercado.

El artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital habilita a la Junta General de Accionistas para que, con los requisitos previstos para la modificación de los estatutos sociales, pueda delegar en el Consejo de Administración la facultad de acordar una o varias veces el aumento del capital social hasta una cifra determinada, en la oportunidad y en la cuantía que este decida, sin previa consulta a la Junta General de Accionistas. La norma dispone que estos aumentos no podrán superar en ningún caso la mitad del capital de la sociedad en la fecha de adopción del acuerdo que corresponda, y deberán realizarse mediante aportaciones dinerarias

dentro del plazo máximo de cinco (5) años a contar desde la fecha del acuerdo de la Junta General.

A fecha de la emisión del presente Informe, el capital social de la Sociedad asciende a la cantidad de 18.223.728,00 euros. Se presenta a la Junta General de Accionistas la propuesta de delegar en el Consejo de Administración la facultad de acordar el aumento de capital de la Sociedad, en una o varias veces, hasta la cantidad nominal máxima equivalente a la mitad del capital actual de la Sociedad en el momento en el que la Junta General acuerde la delegación propuesta.

Los aumentos de capital que se realicen al amparo de la delegación propuesta se efectuarán mediante la emisión y puesta en circulación de nuevas acciones, con o sin prima, cuyo contravalor consistirá en aportaciones dinerarias.

La facultad así delegada se extenderá igualmente a la fijación de los distintos términos y condiciones concretos de cada aumento de capital social y de las características de las acciones a emitir, pudiendo establecer que, en caso de suscripción incompleta, el capital se aumentará en la cuantía de las suscripciones efectuadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 311.1 de la Ley de Sociedades de Capital, a la nueva redacción del artículo estatutario correspondiente al capital social y a la solicitud de la admisión a cotización de las nuevas acciones.

Por otro lado, al amparo de lo previsto en los artículos 308 y 506 de la Ley de Sociedades de Capital, se propone que la delegación al Consejo de Administración para aumentar el capital a la que se refiere este Informe incluya también la atribución a los administradores de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas en relación a las emisiones de acciones que sean objeto de la delegación, cuando el interés de la Sociedad así lo exija, todo ello en los términos del indicado precepto. Esta delegación para aumentar el capital con exclusión del derecho de suscripción preferente no podrá referirse a más del 20% del capital de la sociedad en el momento de adopción del acuerdo de autorización por parte de la Junta General (esto es, un importe total máximo de 3.644.745,60 euros).

Al respecto, debe recordarse que dicho artículo 506 dispone que la propuesta de delegación de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente, que ha de constar en la convocatoria de Junta General, deberá justificarse en un informe de los administradores que se pondrá a disposición de los accionistas. A esta previsión también responde este Informe.

El Consejo de Administración considera que esta facultad adicional de excluir el derecho de suscripción preferente, como complementaria a la de aumentar el capital social, encuentra su justificación en varias razones:

- En primer lugar, con la facultad de supresión del derecho de suscripción preferente, el Consejo de Administración está en condiciones de ampliar significativamente la rapidez de actuación y respuesta que en ocasiones exigen los mercados financieros actuales, permitiendo que la Sociedad pueda aprovechar los momentos en que las condiciones de los mercados resultan más favorables.
- En segundo lugar, la supresión del derecho de suscripción preferente distorsiona en menor medida la negociación de las acciones de la Sociedad durante el período de emisión, que suele resultar más corto que en una emisión con derechos.

Con todo, adviértase que la posibilidad de excluir el derecho de suscripción preferente es una facultad que la Junta General de Accionistas delega en el Consejo de Administración y que

corresponde a éste, atendidas las circunstancias concretas y con respeto a las exigencias legales, decidir en cada caso si procede o no excluir efectivamente tal derecho. En el supuesto de que el Consejo de Administración decidiese hacer uso de la posibilidad de exclusión del derecho de suscripción preferente en relación a un concreto aumento de capital que eventualmente acuerde, en uso de la autorización concedida por la Junta General de Accionistas, conforme a la normativa actualmente vigente deberá de elaborar, al tiempo de adoptar el correspondiente acuerdo de emisión, un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, que será puesto a disposición de los accionistas y comunicado a la primera Junta General de Accionistas que se celebre tras la adopción del acuerdo de ampliación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital.

En todo caso, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, la autorización para excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente, estará limitada a aumentos de capital social que se realicen al amparo de esta autorización, hasta la cantidad máxima correspondiente, en conjunto, al 20% del capital de la Sociedad en el momento de la autorización por la Junta General.

Asimismo, la propuesta de acuerdo contempla la solicitud, cuando proceda, de la admisión a negociación en mercados regulados nacionales, de las acciones que se emitan por la Sociedad en virtud de la delegación, facultando al Consejo de Administración para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a cotización en las Bolsas de Valores españolas así como en el Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), así como en otros organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales.

Se propone igualmente facultar expresamente al Consejo de Administración para que, a su vez, pueda subdelegar en cualesquiera de sus miembros, al amparo de lo establecido en el artículo 249 bis de la Ley de Sociedades de Capital, las facultades a que se refiere esta propuesta de acuerdo.

Se hace constar que en fecha 9 de abril de 2021 el accionista único de la Sociedad autorizó al Consejo de Administración a ampliar el capital social al amparo de lo previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital en la cantidad máxima de 6.400.000,00 euros (según la cifra del capital social al momento de adopción de la decisión). El Consejo de Administración deja constancia de que no ha hecho uso de esta facultad hasta la fecha. No obstante, el Consejo considera conveniente dejar sin efectos la mencionada autorización y otorgar una nueva, sujeta a los límites y condiciones establecidos en el presente Informe.

(3) Propuesta de acuerdo a someter a la Junta General

“Facultar al Consejo de Administración de la Sociedad para que, de conformidad con lo previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, pueda aumentar el capital social, sin previa consulta a la Junta General de Accionistas hasta la mitad del capital social a la fecha del presente acuerdo, esto es, hasta la cantidad de 9.111.864 euros, pudiendo ejercitar dicha facultad, dentro del importe señalado, en una o varias veces, decidiendo en cada caso su oportunidad o conveniencia, cuantía o condiciones que estime oportunas, dentro del plazo máximo de cinco (5) años a partir de la fecha del presente acuerdo.

En virtud de la presente autorización, el Consejo de Administración podrá fijar todos los términos y condiciones de los aumentos de capital y las características de las acciones, así como determinar los inversores y mercados a los que se destinen los aumentos de capital y el procedimiento de colocación que haya de seguirse, ofrecer libremente las nuevas acciones no suscritas en el periodo de suscripción preferente, establecer en caso de suscripción

incompleta, que el aumento de capital quede sin efecto o bien que el capital quede aumentado solo en la cuantía de las suscripciones efectuadas y dar nueva redacción al artículo 6 de los Estatutos Sociales de la Sociedad.

Dicha ampliación o ampliaciones de capital podrá llevarse a cabo, bien mediante aumento del valor nominal de las acciones existentes, con los requisitos previstos en la Ley, bien mediante la emisión de nuevas acciones, consistiendo el contravalor de las nuevas acciones o del aumento del valor nominal de las existentes en aportaciones dinerarias.

De conformidad con lo previsto en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, se atribuye de modo expreso al Consejo de Administración la facultad de excluir, en parte, el derecho de suscripción preferente en relación con todas o cualquiera de las emisiones que acordare en base a la presente autorización, en los casos en que el interés de la sociedad así lo exija, siempre que el valor nominal más, en su caso, la prima de emisión, se corresponda con el valor real y cumpliendo, en todo caso, con el resto de requerimientos legales que sean aplicables. La exclusión del derecho de suscripción preferente afectará únicamente a las acciones que representen un 20% del capital social en el momento de la presente autorización.

En virtud de la presente autorización, el Consejo de Administración queda asimismo facultado para solicitar la admisión a cotización de los nuevos valores que puedan emitirse, en los términos de la legislación que fuere aplicable.

La Junta General de Accionistas acuerda facultar al Consejo de Administración de la Sociedad, con las más amplias facultades que en Derecho procedan, y con expresa facultad de sustitución o subdelegación de las mismas en cualquiera de sus miembros (o en los apoderados en la medida en que ello resulte conforme a Derecho), para realizar todas las actuaciones necesarias en relación con el aumento de capital autorizado y en particular, a título meramente enunciativo, para:

- a) aumentar el capital social, en una o varias veces, definiendo y fijando todas las condiciones del aumento. El plazo para el ejercicio de esta facultad será de cinco años a partir de la fecha de celebración de la presente reunión;*
- b) fijar las condiciones concretas del aumento de capital;*
- c) redactar y publicar cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes;*
- d) declarar cerrado el aumento de capital, una vez finalizado el plazo de suscripción y realizados los desembolsos de las acciones finalmente suscritas, determinando, en caso de suscripción incompleta, el importe nominal final del aumento de capital y el número de acciones suscritas, otorgando cuantos documentos públicos y privados sean convenientes para la ejecución del aumento;*
- e) modificar el artículo 6 de los Estatutos Sociales de la Sociedad, adaptándolo a la nueva cifra de capital resultante en función del número de acciones que finalmente sean suscritas;*
- f) en general, realizar cuantas acciones y suscribir cuantos documentos sean necesarios o meramente convenientes para la validez, eficacia, desarrollo y ejecución del aumento de capital y la emisión de las nuevas acciones, incluyendo interpretar, aplicar, ejecutar y desarrollar los acuerdos adoptados, incluida su subsanación y cumplimiento; y*
- g) solicitar la incorporación a las Bolsas de Valores españolas así como en el Sistema de Interconexión Bursátil (mercado continuo), de las acciones que, en su caso, se emitan*

por el Consejo de Administración en virtud de la delegación de facultades para aumento el capital social objeto del presente acuerdo.

Por último, se acuerda dejar sin efectos la autorización otorgada al Consejo de Administración por el accionista único de la Sociedad en fecha 9 de abril de 2021 (hasta la mitad del capital social a la fecha de la mencionada decisión, esto es, hasta la cantidad de 6.400.000,00 euros).”

Para constancia de lo cual y a los efectos legales oportunos, se emite el presente Informe, según fue aprobado por unanimidad en la sesión del Consejo de Administración celebrada el 25 de marzo de 2022.

D. Luis de Valdivia

D. Fernando Rodríguez Alfonso

D. Eduardo Serra

Dña. Ana Palacio

D. Carlos González-Bueno

Dña. Inés Juste

D. Juan Carlos Ureta

Dña. María Eugenia Girón

D. Fernando Lacadena

D. Dean Tenerelli